

## SOLICITUD NULIDAD PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA. RAD. 2023-00256

abo.Maria del pilar Ramos Hernández <pilaramos-23@hotmail.com>

Jue 25/01/2024 12:47 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
hernanariasabogado@gmail.com <hernanariasabogado@gmail.com>; EMAIL SECURITY <aj.paris@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (205 KB)

SOLICITUD NULIDAD PROCESO VERBAL MENOR CUANTIA. RAD. 11001400405620230025600.pdf;

SEÑORA  
**JUEZ CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**  
BOGOTA DC.

En mi calidad de apoderada del señor **ALEXANDER REINOSA QUINTANA**, por medio del presente correo me permito presentar solicitud de nulidad dentro de la actuación que se adelanta en su despacho bajo el radicado 2023-00256, cumpliendo con lo establecido en la ley 2213 de 2022. al presente correo anexo un archivo en formato PDF conformado por 5 folios anotando que anticipadamente como se puede verificar en los remitentes de este correo, traslade mi petición al apoderado de la parte actora y al abogado de la otra parte demandada para su conocimiento.

Favor confirmar que se recibió este correo y su anexo.

Atentamente:



---

**MARIA DEL PILAR RAMOS HERNÁNDEZ**  
**C. C. 1.118.835.191 DE RIOHACHA - GUAJIRA**  
**T. P. 236.814 DEL C. S. DE LA J.**

Doctora  
**MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ**  
Juez Cincuenta y Seis Civil Municipal de Oralidad.  
Bogotá DC.



Ref. Proceso Verbal de Menor Cuantía de GERMAN MAURICIO GARZÓN y OTRO contra ALEXANDER REINOSA QUINTANA y OTRO. Rad. 2023-00256.

**MARIA DEL PILAR RAMOS HERNÁNDEZ**, mayor de identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial del demandado **ALEXANDER REINOSA QUINTANA**, de acuerdo a poder que remitiera vía correo electrónico el día 27 de septiembre del año anterior a las 4:00 pm y que reposa en el archivo PDF No. 41 del expediente digital, por medio del presente escrito y siendo mi primera intervención en la actuación, solicito se decrete la **NULIDAD** de la actuación hasta el **auto del 03 de agosto de 2023 visto en el archivo PDF No. 18 del expediente digital inclusive**, petición que tiene fundamento en lo que a continuación se expone:

### HECHOS

**PRIMERO.** Mi representado fue demandado junto con el señor CRISTIAN ESTEBAN CUBIDES GARCIA a través de apoderado judicial por parte de los ciudadanos GERMAN MAURICIO GARZON TAMAYO y FREDY GARCIA ROBLES.

**SEGUNDO.** Dentro de la actuación el apoderado judicial activo inicialmente lo reglado en el artículo 291 del CGP con el fin de notificar personalmente a mi mandante tal como se puede verificar en el archivo PDF No. 12 del expediente digital, el que consta de ocho (8) folios.

**TERCERO.** Como resultado de lo anterior y como se observar en el expediente digital se NOTIFICA PERSONALMENTE al otro demandado CUBIDES GARCIA, que no a mi representado, procediendo el apoderado de los demandantes dar aplicación a lo establecido en el artículo 292 del CGP con el fin de notificar POR AVISO a mi mandante tal como se puede verificar en el archivo PDF No. 14 del expediente digital, el que consta de ocho (8) folios.

**CUARTO.** Considerando el demandante haber cumplido con las exigencias legales para una DEBIDA NOTIFICACIÓN en el caso de ALEXANDER REINOSA QUINTANA, indujo en error al Despacho, el cual dando impulso al proceso extiende la constancia del 03 de agosto de 2023, donde deja sentado que el otro demandado CUBIDES GARCIA a través de apoderado contestó demanda, proponiendo excepciones de mérito y respecto de mi representado que NO CONTESTÓ (Archivo PDF No. 18 del expediente digital, el que consta de un (1) folio.

**QUINTO.** Visto lo anterior el Despacho procede en auto del 11 de agosto de 2023 fija fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP como se puede corroborar en el archivo PDF No. 19 del expediente digital, el que consta de tres (3) folios.

**SEXTO.** Para el día 27 de septiembre de 2023 a las 4:00 pm vía correo electrónico, radique PODER otorgado por el señor ALEXANDER REINOSA QUINTANA, que reposa en el archivo PDF No. 41 del expediente digital, que consta de cuatro (4) folios.

**SÉPTIMO.** La audiencia fijada a través del auto anterior para el día 03 de octubre de 2023 a las 9:00 am no se llevó a cabo en virtud de petición de aplazamiento del profesional del derecho que apodera al otro demandado.

**OCTAVO.** Se volvió a agendar la audiencia aplazada para el día 31 de enero de 2024 a partir de las 9:00 am, es decir, se radica esta petición antes de su realización y constituyéndose en el primer acto que realizo en defensa de los intereses de ALEXANDER REINOSA QUINTANA.

### **OPORTUNIDAD DE Y TRAMITE**

El artículo 134 del CGP establece que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias ante de que se dicte sentencia, igual indica que el Juez resolverá la solicitud previo traslado, decreto y práctica de pruebas que fueran necesarias y la decisión si es indebida notificación sólo beneficiará a quien la haya invocado.

En el presente caso, es claro, que NO se ha dictado sentencia y por ello desde ahora se solicita respetuosamente que se SUSPENDA la realización de la audiencia del día 31 de enero de 2024 a partir de las 9:00 am y se le imprima el trámite previsto en la norma citada, siendo claro que el IRREGULAR trámite a causa del actuar del apoderado de los demandantes, afecta exclusivamente al señor REINOSA QUINTANA a quien precisamente apodero.

### **REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD**

El artículo 135 ibídem establece que la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, pudiendo aportar o solicitar pruebas que pretenda hacer valer para soportar la misma.

En el presente caso, es más que claro que en mi condición de apoderada judicial del demandado ALEXANDER REINOSA QUINTANA, estoy legitimada como su mandante, pues es aquel quien se vio afectado en sus derechos y garantías Constitucionales y Legales, entre otras el debido proceso con el procedimiento agotado por la parte actora para PRESUNTAMENTE NOTIFICARLO en DEBIDA FORMA.

### **CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA Y HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 133 del Código General del Procesos, donde están enlistadas taxativamente las causales de NULIDAD, para el caso concreto se activará el numeral octavo (8) que a su tenor reza:

“...8. Cuando **no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...” La negrilla y subrayado fuera de texto.

En el caso concreto a efectos de demostrar sin duda alguna que debe despacharse favorablemente la NULIDAD deprecada a continuación se expondrán los hechos en que se fundamentan, explicando porque los mismos vulneran la normatividad que regula

el ACTO DE NOTIFICACION POR AVISO y que no existe remedio distinto a NULITAR la actuación en los términos que se peticionará más adelante. Veamos:

- Como se puede verificar en el archivo PDF No. 12 del expediente digital, en el folio No. 6 que corresponde al formato de citación para notificación personal (Art. 291 CGP) diligenciado para ALEXANDER REINOSA QUINTANA con fecha 31 de enero de 2023 se lee como dirección "...AV CALLE 13 # 15-23-25-21 LOCAL A 39..." siendo la misma reportada para los "...DEMANDADOS..." dentro del acápite de NOTIFICACIONES de demanda (Folio 12 del archivo PDF No. 1 expediente digital) con la salvedad que sin fundamento o sustento alguno consigno: "...correo electrónico: sin registrar..." lo que debió analizarse al momento de admitir la demanda.

Respecto de esta primera actuación, considero que incluso se debió inadmitir la demanda, pues la técnica y precedente jurisprudenciales en la materia es una carga de la parte actora al ser varios los demandados, individualizar los datos de notificación física de cada uno de ellos - en el caso que nos ocupa se limitaron suministrar como dirección de los dos demandados la que corresponde al LOCAL objeto de litigio, lo que no puede ser y de paso NO es la usada por mi representado para ser notificado judicialmente o para contacto en el giro normal de sus negocios y como si lo anterior no fuera suficiente con relación al correo electrónico se manifestó: "...sin registrar..." sin siquiera hacerle ver al Despacho que gestiones o verificaciones se hizo para concluir dicha información, situación que reitero debió ser motivo para INADMITIR la demanda.

- A folio No. 4 del citado archivo 12 del expediente digital encontramos la CERTIFICACIÓN de recepción y despacho de notificación de la empresa PRONTO ENVIOS, identificada con la guía No. 458823100935 teniendo como destinatario al señor ALEXANDER REINOSA QUINTANA y se registró como dirección "...AV CALLE 13 # 15/23/25/21 LOCAL A 39..." con fecha 31 de mayo de 2023 a las 14:37:11 horas. En el espacio de DESTINATARIO o PERSONA QUIEN RECIBE se lee: ANGEL SEBASTIAN ORTIZ CASTILLO con cédula 1016004205 con hora y fecha de recepción el 01-06-23 a las 4:15 pm.

Con relación a este hecho debo manifestar, con base en lo comunicado por el señor REINOSA QUINTANA, no conocer ni de vista o trato al señor ANGEL SEBASTIAN ORTIZ CASTILLO, pues si bien "presuntamente" se entregó en LOCAL A 39, el demandado NO labora allí, NO conoce siquiera de nombre y menos trato al señor ORTIZ CASTILLO y no tienen más relación con ese inmueble que tenerlo en arriendo a un tercero ajeno a este proceso que no es quien "presuntamente" recibió la citación, lo que saben perfectamente los demandados y actuando de mala fe, engañan con esta falsa información al abogado que los representa y a través de éste al Despacho, dándole visos de legalidad a un trámite que NO lo tiene.

- A través de correo electrónico del 06 de junio de 2023 a las 3:50 pm visto a folio No. 1 del archivo PDF 12 el apoderado de los accionantes Dr. HERNAN ARIAS VIDALES remite la documentación analizada en precedencia, en el que como asunto se lee: "...APORTANDO DILIGENCIA DE NOTIFICACION 291 CGP RAD. 2023-256..." y en el folio No. 2 del mismo archivo se puede observar un memorial suscrito por el mismo profesional, siendo relevante lo por él manifestado en parte final del mismo donde manifestó: "...Lo anterior para efectos que procedan autorizar el envío del AVISO DE NOTIFICACIÓN 292 DEL C.G.P..."

Causa curiosidad por decir lo menos, que sin siquiera esperar que postura adoptaría mi prohijado, quien fuera "presuntamente" notificado, de manera inmediata procede a dar aplicación, aun cuando irregular, como lo veremos a continuación a la

NOTIFICACIÓN POR AVISO con relación a mi representado ALEXANDER REINOSA QUINTANA.

- A folios No. 3 y 4 del archivo 14 del expediente digital encontramos la CERTIFICACIÓN Y PRUEBA DE ENTREGA de la empresa INTER RAPIDISIMO S.A., identificada con la guía No. 700101467368 teniendo como destinatario al señor ALEXANDER REINOSA QUINTANA y se registró como dirección "...AV CALLE 13 # 15 - 23 LC A 39 25 21..." y curiosamente en este segundo y contrario al primero ya analizado, sin consignaron NÚMERO CELULAR y CÉDULA DE CIUDADANÍA de ALEXANDER REINOSA QUINTANA, con fecha de entrega el 15 de junio de 2023 a las 15:45 horas. En el espacio de RECIBIDO POR se lee: ANGIE ORTIZ con cédula 1013579973, siendo relevante además anotar lo consignado en el espacio OBSERVACIONES DE ADMISIÓN: "...DEL CGP ANEXO AUTO ADMISORIO..."

De acuerdo a lo informado por mi representado la persona que figura como quien "presuntamente" recibió la NOTIFICACIÓN POR AVISO no tiene ninguna relación de dependencia laboral o subordinación que permita inferir que era un conducto adecuado para que se enterará en DEBIDA FORMA del trámite, realizando la suscrita labor de verificación, pude establecer que se trata de una persona que laboró en uno de los locales que allí funciona en arriendo, pero que no tiene relación alguna con mi mandante, No obstante, lo anterior y sin perjuicio de lo ya manifestado, la parte actora OMITIÓ dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable para el trámite de NOTIFICACIÓN POR AVISO pues se limitó a remitir el AUTO ADMISORIO emitido por el Despacho, pero NO anexo copia de la DEMANDA, siendo su OBLIGACIÓN, pues no habría insumo para que eventualmente se hubiera podido ejercer el derecho a la defensa por parte del señor REINOSA QUINTANA, configurándose así una INDEBIDA NOTIFICACIÓN, no existiendo remedio distinto a NULITAR la actuación en los términos que se deprecará más adelante de manera concreta.

- Como consecuencia de lo anterior e inducido en error el Despacho, luego de realizar control al proceso se inserta al expediente digital, puntualmente en el archivo PDF No. 18 registrado bajo el nombre "...INFORME EXCEPCIONES Y REPLICA..." una constancia del día 03 de agosto de 2023, donde para el caso del demandado REINOSA QUINTANA se dijo: "...ALEXANDER REINISO(sic) QUINTANA no contestó..."

Es claro que como resultado del irregular trámite de NOTIFICACIÓN era IMPOSIBLE que el demandado REINOSA QUINTANA se pronunciará respecto de una DEMANDA que NUNCA fue NOTIFICADO y menos le fue remitida COPIA DE LA DEMANDA para que se pronunciara, derecho que debe restablecer el Despacho.

### **PRUEBAS**

A efectos de corroborar los dichos respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se recibieron las distintas citaciones y su ajenidad con el señor ALEXANDER REINOSA QUINTANA, solicito se fije fecha y hora para escuchar en declaración a los ciudadanos: (1) ANGEL SEBASTIAN ORTIZ CASTILLO y (2) ANGIE ORTIZ, quienes podrán ser citados a través de la suscrita.

Igualmente solicitó se cite a declarar al señor FERNANDO ANGARITA quien depondrá respecto del sitio físico donde labora el señor REINOSA QUINTANA, el cual es conocido para efectos de ubicación y además del correo electrónico que este utiliza y que es de público conocimiento para temas comerciales y judiciales, quien podrá ser citado a través mía.

## PETICIÓN

Por lo anteriormente expuestos solicito se decrete la **NULIDAD** incoada y como consecuencia de ello se retrotraiga la actuación hasta la **constancia o auto del 03 agosto de 2023 inclusive** y **ORDENAR NOTIFICAR** en **DEBIDA FORMA** a mi representado y correr el TRASLADO para CONTESTAR DEMANDA.

Con base en lo preceptuado en el artículo 134 CGP solicitó expresamente se **SUSPENDA** la realización de la **AUDIENCIA** programada para el **DÍA 31 DE ENERO DE 2024 A PARTIR DE LAS 9:00 AM.** mientras no se desate de manera definitiva la presente solicitud.

Atentamente,



---

**MARIA DEL PILAR RAMOS HERNÁNDEZ**  
c. c. 1.118.835.191 de Riohacha – Guajira  
T. P. 236.814 del C. S. de la J.